

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS (TBC), PARA EL CICLO ESCOLAR 2017 – 2018

I. ANTECEDENTES.

El 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 30. y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior.

El segundo transitorio de dicho Decreto establece que la obligatoriedad del Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Planeación Democrática del Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece en la Meta Nacional 3 “México con Educación de Calidad”, objetivo 3.2. “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.3. “Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles” que se deberá: Incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior; Ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; Impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior y superior de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; y, fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico. Asimismo, prevé en el Enfoque Transversal, Estrategia I “Democratizar la Productividad” que se deberá enfocar el esfuerzo educativo y de capacitación para el trabajo, con el propósito de incrementar la calidad del capital humano y vincularlo estrechamente con el sector productivo.

Por su parte, el Programa Sectorial de Educación (PROSEDU) 2013-2018, establece en su Objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México”, Estrategia 2.5 “Fortalecer la pertinencia de la capacitación para el trabajo, la educación media superior y la educación superior para responder a los requerimientos del país”, que se deberá promover la diversidad de la oferta educativa para que ésta sea pertinente a los distintos requerimientos sociales, ambientales y productivos. Asimismo, en la Estrategia 1 “Democratizar la Productividad” de las líneas de acción transversales se menciona que se promoverá la formación técnica media superior y superior como alternativa terminal para permitir una rápida integración a la actividad productiva y que se diseñarán e implementarán modelos educativos de formación para y desde el trabajo.

Además, el PROSEDU 2013-2018 dispone en su Objetivo 3. “Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa”, Estrategias 3.1 y 3.4 “Fortalecer la planeación y mejorar la organización del Sistema Educativo Nacional para aumentar con eficiencia la cobertura en los distintos contextos” e “Impulsar la educación intercultural en todos los niveles educativos y reforzar la educación intercultural y bilingüe para las poblaciones que hablan lenguas originarias”, respectivamente, que se habilitarán nuevos servicios educativos y ampliarán los existentes donde lo justifiquen los estudios de factibilidad avalados por los órganos de planeación de los estados; que se apoyará prioritariamente el crecimiento de la oferta de educación media superior y superior que sea pertinente para su contexto; que se privilegiará la expansión de oportunidades educativas hacia zonas tradicionalmente más desfavorecidas, con modelos cultural y lingüísticamente pertinentes; que se creará el Telebachillerato Comunitario, asegurando su pertinencia educativa y cultural.



A su vez, la Ley General de Educación establece en su artículo 25 que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

Asimismo, los artículos 32 y 33 del mismo ordenamiento disponen que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos para lo cual, entre otras acciones, atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades y realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Con el fin de cumplir con lo anterior, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), ha puesto en marcha la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, como una opción adicional para incrementar la cobertura educativa del nivel medio superior.

La creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** comprende lo siguiente:

INSTITUCIÓN	UNIDAD EDUCATIVA	EDUCACIÓN QUE IMPARTEN	ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO
Secretarías de Educación Estatales o su equivalente.	Telebachilleratos Comunitarios (TBC)	Educación Media Superior	La Federación aportará el 100% de los recursos para su operación en el primer año de operación. A partir del segundo año, las aportaciones serán al 50% Federación - 50% Entidades Federativas.

Es importante señalar, que con el fin de formalizar la creación de los **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** y garantizar su adecuado funcionamiento, se suscribieron los “Convenios de Coordinación para el Establecimiento, Operación y Apoyo Financiero entre la Federación y los Gobiernos de las Entidades Federativas para los **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**”. En dichos instrumentos jurídicos se establecen los derechos y obligaciones de las partes, el esquema de organización, operación y financiamiento federal – local, entre otros aspectos.

Cabe mencionar que el servicio educativo denominado “Telebachillerato” de carácter estatal que ya existía en las Entidades Federativas, tiene similitudes con el **Telebachillerato Comunitario (TBC)** porque ambos brindan un servicio de educación media superior; sin embargo, el Gobierno Federal no tiene ninguna participación en sus planes y programas de estudio, ni en su financiamiento.

II. DEFINICIÓN.

Telebachilleratos Comunitarios (TBC): Son unidades educativas cuyos servicios están dirigidos a las localidades de hasta 2,500 habitantes que cuentan con secundaria o telesecundaria y no disponen de un servicio de bachillerato a menos de 5 km. Se busca aprovechar las instalaciones de la secundaria o telesecundaria en contraturno, o cualquier otro espacio proporcionado por el Gobierno del Estado, el Municipio o la propia comunidad. Los Telebachilleratos Comunitarios son operados directamente por las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas o sus equivalentes, o bien, a través de otra instancia u orden de gobierno en los términos previstos en el instrumento jurídico que al efecto se formalice.

III. TIPO DE SOLICITUD.

- Petición para la creación de nuevos **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** en localidades, comunidades o regiones donde no haya ninguna escuela de este tipo y exista una importante demanda de egresados de secundaria por atender o una población económicamente activa de consideración, de conformidad a los requisitos establecidos para este servicio educativo. No se deberán presentar propuestas para la sustitución o regularización de servicios educativos existentes.

IV. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA CREACIÓN DE UN TELEBACHILLERATO COMUNITARIO.

- La unidad educativa propuesta deberá estar ubicada en una localidad de hasta 2,500 habitantes que cuente con al menos 12 egresados de secundaria y no disponga de un servicio de bachillerato en un radio de 5 km. En casos debidamente justificados de demanda insatisfecha, podrán autorizarse unidades educativas en localidades mayores a 2,500 habitantes, o en aquéllas que cuenten con servicio de educación media superior en la zona de influencia.
- Las propuestas de creación en localidades mayores a 2,500 habitantes, deberán demostrar la inexistencia del servicio de educación media superior en la zona de influencia, así como acreditar la existencia de demanda insatisfecha.
- En los casos donde se cuente con servicio de educación media superior en la zona de influencia, se deberán explicar las causas que inciden en la demanda insatisfecha del servicio.
- La demanda mínima para su apertura es de, al menos, 12 egresados de secundaria por año, considerando la localidad propuesta y su zona de influencia.
- Compromiso del Gobierno de la Entidad Federativa para contar con las instalaciones donde funcionará la nueva unidad educativa. Se aprovecharán las instalaciones de las Secundarias o Telesecundarias en contraturno, o algún otro inmueble disponible. La Entidad Federativa proporcionará los espacios, mobiliario y equipo necesario para la operación de estas unidades educativas.

Es importante precisar que en el caso de que el Gobierno del Estado, el Municipio o la propia comunidad que pretendan establecer el **Telebachillerato Comunitarios (TBC)** en instalaciones propias, podrán hacerlo sin que esto signifique un compromiso para la Federación, asumiendo dichas instancias el costo que representa la donación del predio y el desarrollo de su infraestructura para la operación del **Telebachillerato Comunitario (TBC)**.

V. FORMATOS

Para la presentación de las solicitudes y la elaboración de los estudios de factibilidad, se deberán utilizar los Formatos que se publicarán en la página electrónica: www.sems.gob.mx

VI. CONVOCATORIA.

La convocatoria se entenderá abierta a partir de la publicación del presente documento el cual estará disponible en la página: www.sems.gob.mx

VII. SOLICITUD.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas interesados en solicitar la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, a través de las Secretarías de Educación o sus equivalentes, deberán remitir a la SEMS la

petición cumpliendo los requisitos establecidos en el presente documento, con la documentación necesaria debidamente requisitada y avalada:

- Oficio de solicitud, firmado por el Titular de la Secretaría de Educación o su equivalente en la Entidad Federativa, donde se señalen claramente la relación de los **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, el nombre del Municipio, demarcación y localidad donde se va a establecer, así como todos los compromisos y puntos referidos en los requisitos referidos en el presente documento y remitir conjuntamente la documentación siguiente:
 - Estudio de Factibilidad.
 - Acta de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) u organismo de planeación equivalente en la Entidad Federativa.

La recepción de solicitudes iniciará a partir de la publicación de los presentes Criterios y concluirá el **15 de agosto de 2017**.

VIII. AUTORIZACIÓN.

La SEMS integrará una base de datos con todas las solicitudes de creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, que presenten los Gobiernos de las Entidades Federativas y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente documento, conformando los expedientes con la documentación soporte que permitan llevar a cabo lo siguiente:

- Si de la revisión que realice la SEMS se advierte documentación faltante o que los formatos no están debidamente requisitados, se prevendrá mediante comunicación por correo electrónico a la autoridad educativa estatal para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que se les informe de esta situación, subsanen la omisión; de no hacerlo, la solicitud de creación no pasará a la siguiente etapa.
- La SEMS remitirá la información necesaria al subsistema centralizado: Dirección General del Bachillerato (DGB), a efecto de que en el ámbito de sus facultades, revisen las peticiones y emitan sus observaciones en un plazo no mayor a **5 días hábiles** contados a partir de que reciban las solicitudes correspondientes.
- Con base en las observaciones del subsistema centralizado DGB, la SEMS emitirá, a más tardar dentro de los **5 días hábiles** siguientes a aquel en que reciba el oficio con la respuesta a que alude el párrafo anterior, la autorización para la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**.

IX. FORMALIZACIÓN.

La SEMS notificará por oficio a los Gobiernos de las Entidades Federativas la autorización para la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2017 – 2018.

Los resultados se publicarán en la página de la SEMS www.sems.gob.mx, a más tardar el día **31 de agosto de 2017**. Asimismo, se comunicará por escrito los **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** no autorizados solicitados en el plazo establecido para tales fines, dictaminados como no factibles, en los que se podrá solicitar su reconsideración en apego a lo señalado en el siguiente punto.

X. RECONSIDERACIÓN.

En el caso de que los Gobiernos de las Entidades Federativas, soliciten la reconsideración de la creación de un **Telebachillerato Comunitario (TBC)** no autorizado, podrá ser revalorada al amparo de este proceso, para lo cual será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá ser solicitada dentro de un plazo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio en el que se negó la autorización para la creación del nuevo servicio, después de cumplido este plazo no procederá ninguna reconsideración y cualquier solicitud deberá ser planteada en los términos que la SEMS determine para el siguiente ejercicio fiscal.
- La petición deberá formalizarse mediante oficio firmado por el Secretario de Educación o su equivalente en la Entidad Federativa, dirigido al Subsecretario de Educación Media Superior de la SEP federal.
- Que exista información y/o elementos complementarios que justifiquen la reconsideración, la cual deberá ser detallada, documentada y remitirse de manera conjunta al oficio antes citado, sobre todo en los estudios de factibilidad donde la demanda es baja y no cumple con lo establecido en el presente documento.

Cada solicitud será valorada por la SEMS, con base en la opinión de la DGB, para reconsiderar la procedencia de la autorización; la resolución se comunicará al Gobierno Estatal en un término máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

XI. REUBICACIÓN.

En el caso de que un nuevo **Telebachillerato Comunitario (TBC)** autorizado al amparo de este documento, no se pueda poner en operación de conformidad al tipo, en el mismo Municipio y localidad en que fue autorizada, porque se presenten alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Porque exista un plantel cercano que imparta el mismo tipo de educación, no considerado en la elaboración del estudio de factibilidad para la solicitud de esta unidad educativa, y/o por lo que la Entidad Federativa determine que es inadecuada su instalación.
- b) Porque se presenten problemas sociales, políticos, económicos, o de cualquier otra índole imputables al Gobierno de la Entidad Federativa, a la Demarcación, al Municipio, Localidad y/o a la propia comunidad donde fue autorizado.
- c) Porque se susciten problemas de seguridad pública en la localidad, Demarcación, Municipio o región que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos, maestros y demás personal de la unidad educativa, y que no sea posible su solución a mediano plazo.
- d) Porque se presenten problemas en el terreno e instalaciones por algún fenómeno y/o siniestro natural, que afecten el desarrollo de la unidad educativa y/o pongan en riesgo la integridad física de los alumnos, maestros y demás personal de la unidad educativa y que no sea factible su solución a mediano plazo.

En cualquiera de estos casos será procedente el solicitar el cambio de ubicación del nuevo **Telebachillerato Comunitario (TBC)** dentro de los límites del Municipio originalmente propuesto, garantizando que la nueva ubicación del servicio atenderá la demanda planteada, para lo cual será fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- Para los supuestos referidos en los incisos a) y b) de este punto, será procedente el solicitar el cambio de ubicación, la cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los **30 días hábiles** posteriores a la notificación del oficio de autorización del **Telebachillerato Comunitario (TBC)**; una vez concluido este plazo, no será procedente solicitar, autorizar o efectuar un cambio de ubicación.
- En el caso de los supuestos referidos en los incisos c) y d) de este punto, será procedente el solicitar un cambio de ubicación del **Telebachillerato Comunitario (TBC)** en cuestión, dentro de los **30 días hábiles** siguientes a que ocurra cualquiera de las situaciones referidas en dichos incisos.



- Para cualquiera de los supuestos, el Gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar por escrito a la SEMS, la solicitud de reubicación del **Telebachillerato Comunitario (TBC)**, firmada por el Secretario de Educación o su equivalente en la Entidad Federativa.
- Se deberá exponer y documentar cualquiera de las dificultades señaladas en los incisos que anteceden, que motiven esta solicitud de cambio de ubicación.
- Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y remitir la documentación correspondiente para tales efectos para la reubicación solicitada: estudio de factibilidad, acta de la CEPPEMS u organismo equivalente en la entidad federativa.

Cada solicitud será valorada por la SEMS, con base en las observaciones que emita la DGB, para determinar la procedencia de la reubicación; la resolución se comunicará al Gobierno Estatal en un término máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

XII. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

En aquellos casos en que los Gobiernos de las Entidades Federativas no pongan en operación un nuevo **Telebachillerato (TBC)** en el Municipio, demarcación, localidad y el ciclo escolar en que fue autorizado al amparo de este documento, y del cual no se haya solicitado su reubicación en los términos establecidos en el apartado anterior, quedará sin efecto la autorización emitida, siendo necesario que el Gobierno de la Entidad Federativa comunique por escrito a la SEMS esta situación y efectúe las gestiones necesarias para reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los recursos federales que en su caso, se hayan radicado para los gastos de operación; asimismo, la SEMS suspenderá y cancelará la ministración de recursos federales para este **Telebachillerato Comunitario (TBC)**.

XIII. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El presente documento conjunta la capacidad, experiencia, esfuerzos y recursos de la Federación y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, con el propósito de abrir nuevas oportunidades de educación media superior.

XIV. INSTANCIAS EJECUTORAS

La SEMS será la instancia responsable de llevar a cabo la planeación y evaluación nacional de este proceso, emitiendo la autorización de las solicitudes que presenten los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, serán las instancias responsables de llevar a cabo los procesos de planeación para la conformación de las peticiones para la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** en los Municipios, demarcaciones y/o localidades correspondientes, para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2017-2018.

XV. INSTANCIAS NORMATIVAS

La SEMS será la instancia encargada de normar y definir los procedimientos para el desarrollo del proceso de creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, para el ciclo escolar 2017-2018.

Los casos no previstos en el presente documento, se atenderán y someterán a consideración de la SEMS como instancia normativa de este proceso.

XVI. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

El seguimiento a los **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** autorizados, se efectuará mediante la coordinación que establezca la SEMS y la DGB con los Gobiernos de las Entidades Federativas.



Es responsabilidad de los Gobiernos de las Entidades Federativas el cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el marco de este proceso, por lo que deberán establecer los mecanismos necesarios para ejercer un estricto control sobre la ejecución de los compromisos contraídos con la SEMS.

XVII. EJECUCIÓN

Los Gobiernos de las Entidades Federativas de conformidad con sus procedimientos de planeación, captarán y conjuntarán los requerimientos de las diferentes instancias (autoridades municipales, representantes de la comunidad, asociaciones civiles, o los propios ciudadanos de las localidades y/o regiones), interesadas en la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, a efecto de revisarlas y resolver lo procedente.

Una vez efectuado lo anterior, los Gobiernos de las Entidades Federativas conformarán sus solicitudes para la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, cumpliendo los criterios y los requisitos establecidos en el presente documento y las remitirá a la SEMS, conjuntamente con la documentación soporte necesaria para tal efecto.

La SEMS integrará una base de datos con todas las solicitudes para la creación de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, procederá a verificar la aplicación de los criterios de selección y el cumplimiento a los requisitos establecidos y remitirá la documentación al subsistema centralizado DGB, a efecto de que revisen las peticiones y emitan sus comentarios al respecto.

Finalmente de acuerdo con el resultado de dicha revisión, la SEMS determinará la autorización para la creación de nuevos **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2017 - 2018.

XVIII. INFORMES

A más tardar el **15 de septiembre de 2017**, los Gobiernos Estatales a través de sus Secretarías de Educación, informarán a la SEMS sobre el cumplimiento a las autorizaciones de **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)** otorgadas en el marco de este proceso, principalmente sobre los siguientes aspectos:

- Inicio de operaciones de los **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**, en los Municipios y localidades correspondientes.
- Condiciones de las instalaciones prestadas para el funcionamiento de los **Telebachilleratos Comunitarios (TBC)**.
- En su caso, trámite en la firma de Convenio respectivo.
- Obtención en la constancia de registro, Clave Centro de Trabajo, remitiendo copia a la SEMS.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017


Dr. Rodolfo Tuirán
Subsecretario de Educación Media Superior

